



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVESTIGACIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO
EXPEDIENTE N° 168-2016-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN FINAL N° 1

EXPEDIENTE N° : 168-2016-TSC-OSITRAN
APELANTE : BEAGLE AGENTES DE ADUANA S.A.
EMPRESA PRESTADORA : APM TERMINALS CALLAO S.A.
ACTO APELADO : Resolución N° 1 del expediente N°
0292-2016/APMTC/CL

RESOLUCIÓN N° 1

Lima, 8 de junio de 2016

SUMILLA: *Si el recurso de apelación es presentado fuera del plazo legal establecido, corresponde declararlo improcedente por extemporáneo.*

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por BEAGLE AGENTES DE ADUANAS S.A. (en adelante, BEAGLE o la apelante) contra la Resolución N° 01 emitida en el expediente N° 0292-2016/ APMTC/CL (en lo sucesivo, la Resolución N° 1), por APM TERMINALS CALLAO S.A. (en adelante, APM o la Entidad Prestadora); y,

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 14 de marzo de 2016, BEAGLE interpuso reclamo ante APM solicitando se deje sin efecto el cobro de la factura N° 002-58530, emitida por concepto de uso de área operativa-importación, argumentando lo siguiente:
 - i. El 13 de enero de 2016 arribó la nave WAN HAI 511. La descarga de mercadería finalizó el 16 de enero de 2016, procediéndose a tramitar los permisos para el retiro de 17 contenedores.
 - ii. El 19 de enero de 2016 a las 11:54 horas, el transportista informó que no era posible llevar el contenedor TTNU1983587 a la plataforma debido a la presencia de una trunca o piña en la base, por lo que el coordinador de Operaciones de BEAGLE envió un correo electrónico a APM informando lo sucedido.
 - iii. Recién el 22 de enero de 2016 a las 11:56 horas, personal de APM informó que el Área de *Planning* había confirmado que el inconveniente había sido resuelto, procediéndose a retirar el contenedor.



- iv. Al informarse lo sucedido, el día 19 de enero de 2016, el contenedor contaba con 01 día de almacenaje que reconocen les corresponde asumir, sin embargo, los días transcurridos por la demora en resolver el inconveniente no resultan responsabilidad de BEAGLE, por lo que no corresponde el cobro formulado por la Entidad Prestadora.
- 2.- A través de la Resolución N° 1 notificada el 06 de abril de 2016, APM resolvió el reclamo presentado por BEAGLE declarándolo infundado por los siguientes argumentos:
- i.- El periodo de libre almacenaje para contenedores llenos de desembarque es de 48 horas y su contabilización inicia al fin de la descarga total de la nave. En ese sentido, del análisis de la factura objeto de reclamo se ha comprobado que se encuentra correctamente emitida en la medida que el contenedor excedió el periodo de libre almacenaje.
- ii.- En cuanto al argumento referido a que el contenedor TTNU1983587 no podía ser cargado en la plataforma debido a que tenía una trinca o piña en su base, señaló que dicho contenedor había sido desembarcado con ese problema, no correspondiendo a APM asumir la responsabilidad por las demoras en su retiro. Agregó que BEAGLE no ha acreditado que APM sea responsable por las condiciones en las que se encontraba el referido contenedor.
- 3.- El 29 de abril de 2016, BEAGLE interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 1, reiterando los argumentos contenidos en su reclamo y señalando además lo siguiente:
- i.- El contenedor se retiró culminado el periodo de libre almacenaje debido a un problema generado por las condiciones de la plataforma, la misma que debió ser revisada por el personal de APM con la finalidad de evitar este tipo de inconvenientes.
- ii.- El personal de APM fue negligente, en la medida que permitió el ingreso de una unidad cuya plataforma no contaba con las condiciones óptimas para proceder con su descarga.
- iii.- Existieron comunicaciones enviadas oportunamente al personal de APM requiriéndose el apoyo respectivo, las cuales fueron atendidas recién el 22 de enero de 2016, esto es, pasado el periodo de libre almacenaje.
- 4.- El 18 de mayo de 2016, APM elevó al Tribunal de Solución de Controversias (en adelante, el TSC), el expediente administrativo y la absolución del recurso de apelación, reiterando los argumentos esgrimidos en la Resolución N° 1 y añadiendo que mediante comunicación electrónica, el Área Comercial de APM indicó que la demora en la entrega del contenedor fue a causa del problema con el que fue descargado.

II.- CUESTIONES EN DISCUSIÓN

- 5.- Las cuestiones en discusión son las siguientes:



- i.- Determinar la procedencia del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° 01 emitida por APM.
- ii.- Determinar, de ser el caso, si corresponde amparar el reclamo presentado por BEAGLE.

III.- ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

III.1.- EVALUACIÓN DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

- 6.- De conformidad con el artículo 3.1.2 del Reglamento de Reclamos de APM¹, concordante con el artículo 59 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN (en adelante, el Reglamento de Reclamos de OSITRAN)², el plazo que tiene el usuario para la interposición del recurso de apelación es de 15 días hábiles desde el día siguiente de recibida la notificación del acto administrativo que se pretende impugnar.
- 7.- Al respecto, de una revisión del expediente administrativo, se advierte lo siguiente:
 - i.- La Resolución N° 01 emitida por APM materia de impugnación fue notificada a BEAGLE el 06 de abril de 2016.
 - ii.- De acuerdo con las normas citadas, el plazo máximo para que la apelante interponga su recurso de apelación fue el 27 de abril de 2016.
 - iii.- BEAGLE presentó su recurso administrativo el 29 de abril de 2016, es decir, fuera del plazo legal.
- 12.- En consecuencia, no corresponde que el TSC se pronuncie sobre la pretensión de fondo de BEAGLE referida a que se deje sin efecto el cobro de la factura N° 002-58530 emitida por concepto de Uso de Área Operativa, al haber interpuesto su recurso de apelación fuera del plazo legal establecido para su presentación.

En virtud de los considerandos precedentes y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Reglamento de Reclamos de OSITRAN³;

¹ Reglamento Reclamos de APM, aprobado por la Resolución N° 042-2011-CD-OSITRAN.

"3.1.2 Recurso de Apelación

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación.

El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución.

Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad; o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo; o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración".

² Aprobado y modificado mediante las Resoluciones N° 019 y 034-2011-CD-OSITRAN

"Artículo 59. Interposición y Admisibilidad del Recurso de Apelación

El plazo para la interposición del recurso es de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recurrido o de aplicado el silencio administrativo".

³ Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN. Aprobado y modificado mediante las Resoluciones N° 019 y 034-2011-CD-OSITRAN.

Artículo 60.- Procedimientos y plazos aplicables

**SE RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por BEAGLE AGENTES DE ADUANA S.A. contra la Resolución N° 01 emitida en el expediente N° 0292-2016/ APMTC/CL por APM TERMINALS CALLAO S.A., quedando agotada la vía administrativa.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a BEAGLE AGENTES DE ADUANA S.A. y a APM TERMINALS CALLAO S.A., la presente resolución.

TERCERO.- DISPONER la difusión de la presente resolución en el portal institucional (www.ositran.gob.pe).

Con la intervención de los señores vocales Ana María Granda Becerra, Rodolfo Castellanos Salazar y Roxana María Irma Barrantes Cáceres.

ANA MARÍA GRANDA BECERRA
Vicepresidenta

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
OSITRAN

(...)

*La Resolución del Tribunal de Solución de Controversias podrá:
Revocar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
Confirmar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
Integrar la resolución apelada;
Declarar la nulidad de actuados cuando corresponda".*

"Artículo 61.- De la resolución de segunda instancia

La resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, pone fin a la instancia administrativa. No cabe interposición de recurso alguno en esta vía administrativa.

Contra la resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, podrá interponerse demanda contencioso administrativa, de acuerdo con la legislación de la materia".